

3207 *ORDEN de 10 de diciembre de 1977 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 405.180 interpuesto por doña Florentina González García.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 5 de julio de 1977, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 405.180 interpuesto por doña Florentina González García, sobre concentración parcelaria, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Florentina González García, contra la resolución dictada por el señor Ministro de Agricultura de fecha dieciocho de septiembre de mil novecientos setenta y tres, en materia de concentración parcelaria, debemos confirmar la misma por estar ajustada a derecho; todo ello sin hacer expresa imposición en cuanto a las costas causadas en este recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, José María Álvarez del Manzano.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

3208 *ORDEN de 10 de diciembre de 1977 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 404.154 interpuesto por doña Ofelia Maroño Botana.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 3 de junio de 1977, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 404.154, interpuesto por doña Ofelia Maroño Botana, sobre concentración parcelaria, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ofelia Maroño Botana contra resolución del Ministro de Agricultura de cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y dos, confirmatoria enalzada de la de veintinueve de enero de mil novecientos setenta, del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria de La Coruña, desestimando su solicitud de entrega de la parcela de reemplazo número trescientos setenta y nueve, polígono cuatro, sin construcciones, cargas ni limitaciones, debemos declarar y declaramos no ser dichos actos ajustados a derecho y en consecuencia los anulamos, declarando en cambio el que asiste a la recurrente a la entrega de dicha finca en la forma resultante del acuerdo de concentración, o sea sin la servidumbre de acueducto, constituida por la Administración con posterioridad ni las obras a que ella se refiere y por consiguiente a que se practiquen las actuaciones necesarias para que así tenga lugar incluso con rectificación del acta de reorganización de la propiedad y sus consecuencias jurídicas, sin perjuicio todo ello del ejercicio de las acciones que a los particulares puedan asistir ante los Tribunales civiles y sin mención de las costas de este proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, José María Álvarez del Manzano.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

3209 *ORDEN de 10 de diciembre de 1977 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 15.468, interpuesto por la Asociación Nacional de Veterinarios Titulares y otro.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 16 de mayo de 1977, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 15.468, interpuesto por la Asociación Nacional de Veterinarios Titulares y otro, sobre ordenación sanitaria y zootécnica de las explotaciones avícolas y salas de incubación, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos desestimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación Nacional de Veterinarios Titulares y don Jesús Martín conde contra la Orden del Ministerio de Agricultura de veinte de marzo de mil novecientos sesenta y nueve (artículos ocho y nueve de la misma) y contra la resolución del Ministerio de

Agricultura de veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la expresada anterior Orden de veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, José María Álvarez del Manzano.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

3210 *ORDEN de 10 de diciembre de 1977 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.819, interpuesto por don José María Arauz de Robles.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 9 de junio de 1977, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 12.819, interpuesto por don José María Arauz de Robles, sobre liquidación de contratos de nivelación y desfonde, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Arauz de Robles, y sin pronunciarnos sobre el fondo del asunto, debemos anular y anulamos la resolución del Ministerio de Agricultura de siete de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, desestimatoria del recurso de alzada promovido contra acuerdo de la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural de veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, sobre liquidación de contratos de nivelación y desfonde en las fincas «Ave María» y «Las Almenas» en término municipal de Andújar (Jaén), y ordenamos reponer las actuaciones administrativas al trámite de que por el Ministro del citado Departamento se solicite el preceptivo dictamen de la Comisión Permanente del Consejo de Estado, resolviendo después de unido al expediente el expresado recurso, sin hacer imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, José María Álvarez del Manzano.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

3211 *ORDEN de 10 de diciembre de 1977 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16.825, 16.960, 18.948 y 18.950 interpuesto por «Comunidad de Regantes de la Sección Primera de Marismas del Guadalquivir», «Compañía de Transformación y Explotación de Marismas, S. A. (COTEMSA)», «Comunidad de Regantes del Canal de Isla Mínima» y «Comunidad de Regantes de la Zona de Queipo de Llano».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 3 de junio de 1977, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 16.825, 16.960, 18.948 y 18.950 interpuestos por «Comunidad de Regantes de la Sección Primera de Marismas del Guadalquivir»; «Compañía de Transformación y Explotación de Marismas, S. A. (COTEMSA)»; «Comunidad de Regantes del Canal de Isla Mínima» y «Comunidad de Regantes de la Zona de Queipo de Llano», sobre concesión a la Agrupación Profesional de Pescadores del Bajo Guadalquivir y sus Marismas del aprovechamiento de ocho cotos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que desestimando los recursos contencioso-administrativos interpuestos por la «Comunidad de Regantes de la Sección Primera de Marismas del Guadalquivir», «Comunidad de Regantes de la Zona de Queipo de Llano», «Compañía de Transformación y Explotación de Marismas, S. A. (COTEMSA)» y la «Comunidad de Regantes del Canal de Isla Mínima», todos ellos acumulados en estos autos, y contra la resolución dictada por el Ministerio de Agricultura (Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial) con fecha once de agosto de mil novecientos sesenta y nueve y por silencio administrativo confirmada en recurso de reposición, y por las que se otorga la concesión del aprovechamiento de la pesca en los ocho cotos industriales a que hace referencia el pliego de condiciones técnicas, administrativas y económicas que han de regir, solicitado por el Sindicato Provincial de la Pesca de Sevilla, para la Agrupación Profesional de Pescadores del Bajo Guadalquivir

y sus Marismas, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes por ser conformes a derecho las resoluciones recurridas, las que por tanto procede mantener en toda su integridad y se absuelve a la Administración Pública de la acción contra ella ejercitada, sin hacer expresa condena de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, José María Álvarez del Manzano.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

3212 *ORDEN de 10 de diciembre de 1977 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 401.586, interpuesto por doña Dolores Peña Utiel.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 13 de junio de 1977, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 401.586, interpuesto por doña Dolores Peña Utiel, sobre concentración parcelaria, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña Dolores Peña Utiel contra la resolución del Ministerio de Agricultura de fecha veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y uno, desestimatorio en alzada de la que dictó la Comisión Central de Concentración Parcelaria el uno de abril de mil novecientos setenta en relación con las operaciones de concentración en la zona de Alconchel de la Estrella (Cuenca), debemos declarar y declaramos válidos y ajustados a derecho ambos actos administrativos y absolvemos a la Administración de las pretensiones deducidas en esta litis. Sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, José María Álvarez del Manzano.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

3213 *ORDEN de 10 de diciembre de 1977 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16.500, interpuesto por «Luciano Eiroa y Compañía, S. R. C.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 8 de junio de 1977 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 16.500, interpuesto por «Luciano Eiroa y Compañía, S. R. C.», sobre sanción por infracción del Estatuto del Vino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por «Luciano Eiroa y Compañía, S. R. C.», contra resolución dictada por la Dirección General de Agricultura de fecha diez de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, debemos confirmar la misma por estar ajustada a derecho, todo ello sin hacer expresa imposición en cuanto a las costas de este recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, José María Álvarez del Manzano.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

3214 *ORDEN de 10 de diciembre de 1977 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 401.587, interpuesto por la «Sociedad Nacional de Industrias Aplicaciones Celulosa Española, S. A. (SNIACE)».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 24 de mayo de 1977 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 401.587, interpuesto

por la «Sociedad Nacional de Industrias Aplicaciones Celulosa Española, S. A. (SNIACE)», sobre aprobación de deslinde de montes; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Sociedad Nacional Industrias Aplicaciones Celulosa Española, S. A.» (SNIACE), contra la resolución del Ministerio de Agricultura de cinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno, desestimatorio del recurso de reposición promovido contra la Resolución del propio Departamento de veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y uno que aprobó el deslinde de los montes números setenta y uno, setenta y uno A y setenta y uno B del catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Vizcaya, sitos en el término municipal de Arcentales, debemos declarar y declaramos que las citadas resoluciones son conformes a derecho, absolviendo a la Administración de las peticiones formuladas en la demanda, sin hacer imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, José María Álvarez del Manzano.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

3215 *ORDEN de 22 de diciembre de 1977 por la que se autoriza el traslado y ampliación de la central lechera que la «Unión Territorial de Cooperativas del Campo (UTECO) de La Coruña» tiene adjudicada en La Coruña (capital).*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la «Unión Territorial de Cooperativas del Campo (UTECO) de La Coruña» para trasladar la central lechera que tiene adjudicada en La Coruña (capital) al polígono industrial de Sabón-Arteijo, de la misma capital, así como para ampliar dicha central lechera, mediante la incorporación de nueva maquinaria con objeto de incrementar los rendimientos de las líneas existentes, instalación de una sección para la elaboración de leche esterilizada envasada asépticamente con la consiguiente adecuación de las secciones auxiliares y servicios generales;

Visto el preceptivo informe de la Dirección General de Salud Pública y Sanidad Veterinaria, del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, emitido a los efectos previstos en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1968, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, ha resuelto:

Primero.—Autorizar el traslado y ampliación de la central lechera que la «Unión Territorial de Cooperativas del Campo (UTECO) de La Coruña» tiene adjudicada en La Coruña (capital).

Segundo.—Las obras e instalaciones deberán ajustarse al proyecto técnico que ha servido de base a la presente resolución, y, una vez finalizadas las mismas, la citada Entidad lo comunicará a la Dirección General de Industrias Agrarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

3216 *ORDEN de 22 de diciembre de 1977 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la instalación de una fábrica de quesos en Alcolea del Pinar (Guadalajara), propiedad de la Entidad «Queserías de Alcolea, S. A.», declarada comprendida en sector industrial agrario de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de Agricultura de 28 de julio de 1977 se declaró la instalación de una fábrica de quesos en Alcolea del Pinar (Guadalajara), propiedad de la Entidad «Queserías de Alcolea, S. A.», comprendida en sector industrial agrario de interés preferente;

Vista la documentación presentada en cumplimiento del apartado cuatro de la Orden de calificación, y de conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar el proyecto definitivo para la instalación de una fábrica de quesos, propiedad de la Entidad «Queserías de Alcolea, S. A.», en Alcolea del Pinar (Guadalajara), con un presupuesto a efectos oficiales de 15.254.508 pesetas.

Segundo.—Conceder un plazo de tres meses, contado a partir